



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 02/2021/CONNA

NOSOTROS: MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO,

, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,**

, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro ocho – uno cero uno- dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado, "**SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA AÑO 2021**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de transmisión de datos e internet como herramienta para la comunicación interna y externa en el desarrollo de las actividades diarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A ENTREGAR.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN
I	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE TRANSMISIÓN DE DATOS
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA
III	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato de conformidad a las especificaciones técnicas y en los lugares siguientes:

ITEM I. CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE TRANSMISIÓN DE DATOS

SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS: La dirección geográfica de la Oficina Central que necesita enlace de datos es:

DESTINO	ANCHO DE BANDA	ORIGEN
Ministerio de Hacienda	2028 kbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ITEM II: CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA

SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES

UBICACIÓN	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN
Oficinas centrales del CONNA	20 Mbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

ITEM III: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA.

SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	SEDE	DIRECCIÓN	ANCHO DE BANDA
1	San Vicente	Barrio San Juan de Dios 4ta. Calle Pje No. 50-B Contiguo a Fovial	4 Mbps Tipo ID
2	Santa Ana	3 av. Sur y 15 Calle Oriente Barrio San Miguelito	4 Mbps Tipo ID
3	San Miguel	Barrio San Francisco 2da. Av. Norte Calle 12, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel	4 Mbps Tipo ID
4	Usulután	Provisionalmente en Av. Gerson Calito, 4° Av. Sur N° 32, Barrio El Calvario. Usulután; y, cuando el Administrador de Contrato se lo indique en Segunda Avenida Norte N° 39-A, Usulután. Lo anterior debido a traslado de dicha oficina con la previa coordinación de ambas partes contratantes.	4 Mbps Tipo ID
5	La Libertad	Av. Eduardo Guirola, No. 1-2 Santa Tecla	4 Mbps Tipo ID



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

6	La Unión	Barrio El Centro, 3a. Calle Ote. No. 3-4, La Unión, Frente a Escuela Zelaya	4 Mbps Tipo ID
7	Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	4 Mbps Tipo ID
8	Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	4 Mbps Tipo ID
9	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	4 Mbps Tipo ID
10	La Paz	Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, La Paz	4 Mbps Tipo ID
11	Chalatenango	4 calle Oriente, Barrio San Antonio Nº1 Calle Fátima, Chalatenango	4 Mbps Tipo ID
12	Cuscatlán	Calle a la Estación, Casa # 4, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.	4 Mbps Tipo ID
13	Morazán	Provisionalmente en 4º Calle poniente y 1º Av. Sur #9 Barrio La Soledad, San Francisco Gotera. Morazán; y cuando el Administrador de Contrato se lo indique en Caserío El Chacalín, Cantón el Norte del Municipio de San Francisco Gotera. Lo anterior debido a traslado de dicha oficina con la previa coordinación de ambas partes contratantes.	4 Mbps Tipo ID

Nº	ESPECIFICACIONES GENERALES
1	Centro de Operaciones, Centro de Llamadas y Soporte Técnico Local con personal en horarios rotativos 7x24x365, para garantizar la efectividad en la Atención al Cliente.
2	Todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

3	Conocer con exactitud los montos por aumento de los anchos de banda en los sitios remotos en el caso que el CONNA lo requiera, debido a sus aplicativos en función, proyectos por implementar y que en un momento determinado exijan un mejor ancho de banda.
4	Diagrama detallado de la configuración y entrega de los servicios ofertados.
5	Herramientas de Monitoreo en Línea que permita la visualización del ancho de banda de los servicios contratados.
CONDICIONES ESPECIALES	
6	El servicio debe de incluir sin costo alguno a la institución: a. Configuración e instalación de transmisión de datos b. Configuración e instalación de internet dedicado para oficinas centrales c. Configuración e instalación de internet dedicado para las oficinas departamentales
7	Los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicado en cada oficina departamental del CONNA.
10	El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorio electrónicos de comunicación que sean necesarios, sus costos deberán ser cubiertos por el proveedor.
11	Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "**SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA AÑO 2021**"; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo, a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,201.36)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El servicio se cancelará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por la sociedad contratista y la persona administradora del contrato por los servicios prestados. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes:

- 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE";
- 2) A cumplir con lo ofertado de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes: ITEM 1. ENLACE DE DATOS-SEDE CENTRAL CON EL MINISTERIO DE HACIENDA: La tipología que se brindará es punto punto, ancho de banda 2 Mbps, dedicado, los enlaces son capa 3, se garantiza la transmisión de datos de manera segura entre ambas instituciones, para la sede central: se brindará por medio de fibra óptica como medio de última milla, se brindará



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

convertidor de medio óptico a eléctrico, se brindara router cisco modelo 881, se brindará interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, para la sede del Ministerio de Hacienda: se posee SWITCH Cisco con puertos Ethernet disponibles, uno de esos puertos se conectara a la red del MH para ser configurado con el direccionamiento IP indique el MH, se configurará un túnel GRE entre ambos sitios.

ITEM 2. INTERNET DEDICADO –SEDE CENTRAL: se brindará con ancho de banda de 20 Mbps, brindar por medio de fibra óptica como medio de última milla, brindar convertidor de medio óptico a eléctrico, se brindará router cisco modelo 1941, se brindará interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, brindar un segmento/28 de direcciones IP públicas, este segmento brinda 13 disponibles, el segmento reservado es 201.247.103.80/28, la navegación es sin restricciones.

ITEM 3. INTERNET DEDICADO-SEDES DEPARTAMENTALES: brindar con ancho de banda de 4Mbps, se brindará por medio de fibra óptica como medio de última milla, se brindará convertidor de medio óptico a eléctrico, brindar router Cisco modelo ISR 1111- 4P, brindar interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, la navegación es sin restricciones;

3) Deberá entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos;

4) Todas las facturas del servicio de Internet de las oficinas departamentales del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato en la Sede Central de CONNA en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador;

5) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de 1 hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 8 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 12 horas;

6) El proveedor deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 4 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dichos servicios de Internet;

7) deberá coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet;

8) Todas las instalaciones realizadas quedarán



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

en propiedad de la Institución al finalizar el contrato; 9) Brindar como valor agregado atención especializada en pre venta y pos venta, atención personalizada en la instalación de servicios, seguimiento paso a paso hasta la entrega del servicio, en el diagnóstico, seguimiento y solución de fallas, precios preferenciales en los servicios; 10) Brindar servicios de internet y datos con una red de metro Ethernet bajo protocolo MPLS, la cual permite aislar los tráficos entre clientes por medio una VLAN y VRF. 11) Brindar servicio con el protocolo MPLS seccionada por las islas, cada cliente poseerá una VRF única y exclusiva lo que permite que los tráficos no se mezclen y se garantice un ancho de banda simétrico junto con un CORE de alta capacidad de transporte de datos; 12) Brindar acceso a la herramienta para monitoreo vía WEB.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el servicio a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,720.14), y estará vigente durante el plazo del presente contrato, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual el contratista deberá emitir un pagare.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de Informática y Recursos Tecnológicos del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicios, durante el período de vigencia de la garantía de buen servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) Por la SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratante, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Complejo Ex - Incatel, Edificio "A", segundo Nivel, Carretera a Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA


CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.





CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, FRANCISCO ERNESTO DURAN SERRRANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: la señora **MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO,**

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



Departamento de La _____ onozco e identifico por medio de su

_____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE _____ que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve ocho – uno cero uno- dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: : a) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales de María Elena Cuellar Parada, inscrita al número CINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la que consta que la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, su plazo de es indefinido, siendo su finalidad los servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, incluidos los brindados a través de la banda de frecuencias para sistemas de comunicación personal, conocido como PCS con la utilización de tecnologías de punta. Asimismo consta el nombramiento del Director Presidente a quién corresponde a representación legal y la facultad de poder celebrar toda clase de contratos, o en su caso otorgar poderes judiciales y especiales, por otra parte el Gerente, tendrá las atribuciones que se le confieran y gozara de las más amplias facultades de representación; b) copia certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Escritura Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgada en ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil quince; en donde entre otras cláusulas se acordó modificar las cláusulas siguientes: segunda: domicilio, sexta: aumento y disminución de capital social o régimen para la variabilidad del capital, séptima: las acciones y derecho preferente para suscribirla, octava: títulos acciones o certificados, principalmente la cláusula trigésima primera: Representación Legal y atribuciones del Director Presidente de la Junta Directiva y del Gerente General, corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, así mismo, en forma individual o conjunta podrán otorgar poderes en nombre de la sociedad, dentro de las facultades a ellos conferidas, así como revocarlos; c) copia certificada de Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., según inscripción al Número DIECISEIS, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, de la Certificación del Acta NUMERO TREINTA Y SEIS, de la sesión General Ordinaria celebrada a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho de la que consta en el PUNTO UNO, se procedió a la reestructuración de la Junta Directiva eligiendo entre otros al señor Oscar Ricardo Peña Chacón, como Director Presidente quien tomó posesión de su cargo a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de comercio hasta el trece de junio de dos mil veintiuno; d) copia certificada de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., según inscripción al Número VEINTIOCHO, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



veintiuno, de la Certificación de Acta NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, celebrada a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, de la que consta en su PUNTO UNO, se procedió a la elección de GERENTE GENERAL de la Sociedad, habiendo resultado electo por unanimidad de votos el señor Sergio Chueca Burgueño, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, en forma separada o conjunta con el Director Presidente, a partir del día que se inscriba en el Registro correspondiente, es decir el cinco de enero de dos mil veintiuno hasta el trece de junio del mismo año; e) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL VEINTIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de enero de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor SERGIO CHUECA BURGUEÑO, en su calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad CTE TELECOM, PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial a favor del señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, para que en nombre de su representada suscriba contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general; y en tal calidad en adelante se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIO denominado, **"SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA AÑO 2021"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de transmisión de datos e internet como herramienta para la comunicación interna y externa en el desarrollo de las actividades diarias. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A ENTREGAR.**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN
I	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA
III	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA.

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato de conformidad a las especificaciones técnicas y en los lugares siguientes: ITEM I. CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS: La dirección geográfica de la Oficina Central que necesita enlace de datos es:

DESTINO	ANCHO DE BANDA	ORIGEN
Ministerio de Hacienda	2028 kbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

ITEM II: CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA
SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES

UBICACIÓN	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN
	20 Mbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



Oficinas centrales del CONNA		Salvador
---------------------------------	--	----------

ITEM III: CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	SEDE	DIRECCIÓN	ANCHO DE BANDA
1	San Vicente	Barrio San Juan de Dios 4ta. Calle Pje No. 50-B Contiguo a Fovial	4 Mbps Tipo ID
2	Santa Ana	3 av. Sur y 15 Calle Oriente Barrio San Miguelito	4 Mbps Tipo ID
3	San Miguel	Barrio San Francisco 2da. Av. Norte Calle 12, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel	4 Mbps Tipo ID
4	Usulután	Provisionalmente en Av. Gerson Calito, 4° Av. Sur N° 32, Barrio El Calvario. Usulután; y, cuando el Administrador de Contrato se lo indique en Segunda Avenida Norte N° 39-A, Usulután. Lo anterior debido a traslado de dicha oficina con la previa coordinación de ambas partes contratantes.	4 Mbps Tipo ID
5	La Libertad	Av. Eduardo Guirola, No. 1-2 Santa Tecla	4 Mbps Tipo ID
6	La Unión	Barrio El Centro, 3a. Calle Ote. No. 3-4, La Unión, Frente a Escuela Zelaya	4 Mbps Tipo ID
7	Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	4 Mbps Tipo ID
8	Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	4 Mbps Tipo ID



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

9	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	4 Mbps Tipo ID
10	La Paz	Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, La Paz	4 Mbps Tipo ID
11	Chalatenango	4 calle Oriente, Barrio San Antonio N°1 Calle Fátima, Chalatenango	4 Mbps Tipo ID
12	Cuscatlán	Calle a la Estación, Casa # 4, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.	4 Mbps Tipo ID
13	Morazán	Provisionalmente en 4° Calle poniente y 1° Av. Sur #9 Barrio La Soledad, San Francisco Gotera. Morazán; y cuando el Administrador de Contrato se lo indique en Caserío El Chacalín, Cantón el Norte del Municipio de San Francisco Gotera. Lo anterior debido a traslado de dicha oficina con la previa coordinación de ambas partes contratantes.	4 Mbps Tipo ID

N°	ESPECIFICACIONES GENERALES
1	Centro de Operaciones, Centro de Llamadas y Soporte Técnico Local con personal en horarios rotativos 7x24x365, para garantizar la efectividad en la Atención al Cliente.
2	Todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido.
3	Conocer con exactitud los montos por aumento de los anchos de banda en los sitios remotos en el caso que el CONNA lo requiera, debido a sus aplicativos en función, proyectos por implementar y que en un momento determinado exijan un mejor ancho de banda.
4	Diagrama detallado de la configuración y entrega de los servicios ofertados.
5	Herramientas de Monitoreo en Línea que permita la visualización del ancho de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



	banda de los servicios contratados.
	CONDICIONES ESPECIALES
6	El servicio debe de incluir sin costo alguno a la institución: a. Configuración e instalación de transmisión de datos b. Configuración e instalación de internet dedicado para oficinas centrales c. Configuración e instalación de internet dedicado para las oficinas departamentales
7	Los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicado en cada oficina departamental del CONNA.
10	El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorio electrónicos de comunicación que sean necesarios, sus costos deberán ser cubiertos por el proveedor.
11	Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "**SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA AÑO 2021**"; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo, a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,201.36)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El servicio se cancelará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual, con crédito de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por la sociedad contratista y la persona administradora del contrato por los servicios prestados. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) A cumplir con lo ofertado de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes: ITEM 1. ENLACE DE DATOS-SEDE CENTRAL CON EL MINISTERIO DE HACIENDA: La tipología que se brindará es punto punto, ancho de banda 2 Mbps, dedicado, los enlaces son capa 3, se garantiza la transmisión de datos de manera segura entre ambas instituciones, para la sede central: se brindará por medio de fibra óptica como medio de última milla, se brindará convertidor de medio óptico a eléctrico, se brindara router cisco modelo 881, se brindará interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, para la sede del Ministerio de Hacienda: se posee SWITCH Cisco con puertos Ethernet disponibles, uno de esos puertos se conectara a la red del MH para ser configurado con el direccionamiento IP indique el MH, se configurará un túnel GRE entre ambos sitios. ITEM 2. INTERNET DEDICADO – SEDE CENTRAL: se brindará con ancho de banda de 20 Mbps, brindar por medio de fibra óptica como medio de última milla, brindar convertidor de medio óptico a eléctrico, se brindará router cisco modelo 1941, se brindará interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, brindar un segmento/28 de direcciones IP públicas, este segmento brinda 13 disponibles, el segmento reservado es 201.247.103.80/28, la navegación es sin restricciones. ITEM 3. INTERNET DEDICADO-SEDES DEPARTAMENTALES: brindar con acho de banda de 4Mbps, se brindará por medio de fibra óptica como medio de última milla, se brindará convertidor de medio óptico a



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



eléctrico, brindar router Cisco modelo ISR 1111- 4P, brindar interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, la navegación es sin restricciones; 3) Deberá entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos; 4) Todas las facturas del servicio de Internet de las oficinas departamentales del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato en la Sede Central de CONNA en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador; 5) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de 1 hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 8 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 12 horas; 6) El proveedor deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 4 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dichos servicios de Internet; 7) deberá coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet; 8) Todas las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato; 9) Brindar como valor agregado atención especializada en pre venta y pos venta, atención personalizada en la instalación de servicios, seguimiento paso a paso hasta la entrega del servicio, en el diagnóstico, seguimiento y solución de fallas, precios preferenciales en los servicios; 10) Brindar servicios de internet y datos con una red de metro Ethernet bajo protocolo MPLS, la cual permite aislar los tráficos entre clientes por medio una VLAN y VRF. 11) Brindar servicio con el protocolo MPLS seccionada por las islas, cada cliente poseerá una VRF única y exclusiva lo que permite que los tráficos no se mezclen y se garantice un ancho de banda simétrico junto con un CORE de alta capacidad de transporte de datos; 12) Brindar acceso a la herramienta para monitoreo vía WEB. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el servicio a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2)



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,720.14)**, y estará vigente durante el plazo del presente contrato, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la UACI y el Artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual el contratista deberá emitir un pagare. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de Informática y Recursos Tecnológicos del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicios, durante el período de vigencia de la garantía de buen servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) gestionar ante la UACI, las



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) Por la SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratante, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Complejo Ex - Incatel, Edificio "A", segundo Nivel, Carretera a Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

